



Provincia del Neuquén

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2020-00292964-NEU-LEGAL#MS- SANCION DE CESANTIA A LA AGTE. JULIETA LONATTI "AUSENCIAS INJUSTIFICADAS".

VISTO:

El EX-2020-00292964-NEU-LEGAL#MS y Expediente N° 8600-007449/2019 del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1678/19 se resuelve instruir sumario administrativo, a fin de investigar la conducta presuntamente incurrida por la agente **JULIETA LONATTI**, quien habría incurrido en presunto abandono de cargo durante el período comprendido entre el 21° de Enero al 31° de Mayo de 2019;

Que dicha agente, con su supuesto accionar, habría transgredido lo normado en el artículo 22°, apartado deberes, punto 1° del CCT y 97° del E.P.C.A.P.P.;

Que a fs. 30 a 32 de IF-2020-00292907-NEU-LEGAL#MS de Orden 02, obra conclusión de la instrucción del Sumario Administrativo, en la cual luego de realizarse un análisis pormenorizado de las constancias de autos, queda debidamente acreditada la responsabilidad administrativa de la agente **JULIETA LONATTI** (Legajo N° 503409), quien efectivamente trasgredió con su accionar lo normado en el artículo 22°, apartado deberes, punto 1° del CCT y 97° del E.P.C.A.P.P., respecto al abandono de cargo incurrido durante el período comprendido desde el día 21° de Enero al 31° de Mayo del año 2019, por lo que se sugiere aplicar la sanción establecida en el artículo 111°, inciso i), apartado c) del E.P.C.A.P.P.;

Que desde la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, a través de Acta N° 12, Acuerdo N° 3, se sugiere se imponga a dicha agente la sanción de Cesantía contemplada en el artículo 111°, inciso i), apartado c) del E.P.C.A.P.P.;

Que se ha probado con suficiencia la responsabilidad administrativa de la agente en el hecho que se le imputa ya que, con su accionar, la encartada transgredió las obligaciones de todo empleado público, en particular las establecidas en el artículo 22°, apartado deberes, punto 1° del CCT y 97° del E.P.C.A.P.P.;

Que es por lo expuesto y en concordancia con lo sugerido, tanto por la Instrucción como por la Junta de Disciplina, corresponde imponer a dicha agente la sanción administrativa prevista en el artículo 111°, inciso i), apartado c) del E.P.C.A.P.P., la sanción de Cesantía, acorde a la gravedad de la falta administrativa acreditada en autos;

Que el presente trámite cuenta con la intervención legal correspondiente;

Que corresponde dictar la norma legal respectiva a tal efecto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A :

Artículo 1º: **IMPÓNGASE** a partir de la firma del presente decreto la sanción de cesantía de los cuadros de la Administración Pública Provincial, a la agente **JULIETA LONATTI** (Legajo N° 503409 – CUIL N° 27308437030 – Planta Permanente – Categoría AD1), “Auxiliar Administrativo (XAA), secuencia 0001”, de la Jefatura de Zona Sanitaria Metropolitana de la Subsecretaría de Salud, por aplicación del artículo 111º, inciso i), apartado c), del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial.

Artículo 2º: **NOTIFÍQUESE** a la interesada de lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Salud.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dése intervención al Boletín Oficial y, cumplido, archívese.